



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nro. 367/03

Partes Intervinientes: Federación Argentina de Peinadores y Afines (F A P.Y.A.) y la Asociación de Modelos Argentinos. A.M.A.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 18 de Julio 2002

Cantidad de beneficiarios: 3.000

Zona de Aplicación nacional.-

Actividad: Modelado para peinadores.

TITULO 1

PARTE GENERAL

Art. 1º El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece el marco de los parámetros de la modalidad y condiciones de trabajo de la actividad de modelado de peinados y/o de servicios de peluquería.

Capítulo 1

De las partes

Art. 2º Las partes coinciden en la necesidad de modernizar el marco de las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlo a las condiciones de globalización y competitividad de la economía.

Capítulo 2

Del ámbito personal

Art. 3º El presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a toda persona física que se desempeñe como modelo en forma temporal determinada u ocasional, en la exhibición de su imagen, mediante una realización laboral con un peinador.

Art. 4º Se entiende por modelo de peinados a toda persona física que mediante la utilización de su imagen o parte de ella, difundan el trabajo del profesional peinador, en cualquiera de las formas que se acuerden, incluyendo en dicha presentación la exhibición de vestuario, joyas, bijouterie, maquillaje y/o promoción comercial.

Capítulo 3

Del ámbito territorial

Art. 5º El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Capítulo 4

De la vigencia

Art. 6º La vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo es de dos años a partir de la homologación del presente.

TITULO II

De la articulación

Art. 7º Las condiciones de trabajo, son las reglamentadas en este convenio, pero podrán ser convenidas por separado, en Convenio Colectivo de Trabajo a nivel de empresa, la que nombrará a sus respectivos representantes negociadores.

Art. 8º La constitución de la paritaria a ese nivel, deberá ser comunicada a la representación empresarial que suscribe el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y remitirle copia del acuerdo a que se arribe

TITULO III

De la modalidad de trabajo

Art. 9º La modalidad de trabajo se realiza mediante la exposición de la imagen total o parcial del modelo.

Capítulo 1

De la imagen

Art. 10º La imagen es inherente a la persona, sin perjuicio de lo cual las partes se comprometen a respetar las condiciones pactadas de comercialización.

Capítulo 2

De la pose

Art. 11º La pose del modelo consiste en la posición estática de su imagen, total o parcial, con destino a la exhibición directa o a través de soporte de papel, tela, celuloide, chapa o de cualquier otro material, del trabajo realizado por el peinador, incluyendo la exhibición de vestuario, joyas, bijouterie, maquillaje y/o promoción comercial

Capítulo 3

Del movimiento

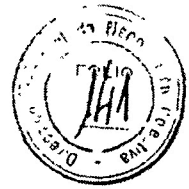
Art. 12º El modelado es el desplazamiento del modelo de acuerdo a una rutina y coreografía determinada.

Capítulo 4

Del modelado en pasarela

Art. 13º El modelo, individualmente o en grupo, exhibe su imagen luciendo las formas de peinados, con o sin coloración y/u otro trabajo técnico, incluyendo la exhibición de vestuario, joyas, bijouterie, maquillaje y/o promoción comercial mediante una rutina preestablecida, en desfile

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature below it, and several other marks and initials at the bottom right.



sobre pasarela o escenario y/o cualquier otro lugar predeterminado por el peinador.

Capítulo 5

Del modelado gráfico

Art. 14º El modelo individualmente o en grupo, posa para fotografiar los trabajos de peinados realizados sobre su imagen, incluyendo la exhibición de vestuario, joyas, bijouterie, maquillaje y/o promoción comercial

Capítulo 6

Del modelado en film, video o televisión.

Art 15º El modelo posa estático o en movimiento, en lugares determinados, conforme una coreografía y escenografía establecida por el peinador y/o por quien este designe, para ser grabada su imagen en film o video o transmitida en directo por televisión, promocionando los trabajos realizados por el profesional peinador sobre su imagen, incluyendo la exhibición de vestuario, joyas, bijouterie, maquillaje y/o promoción comercial

Capítulo 7

De la dirección

Art. 16º La dirección de la pose o acción de la imagen de la modelo, corresponde al peinador o a la persona que este designe.

Art 17º El modelo deberá cumplir la pose o rutina y/o desplazamiento que la dirección le indique.

Art. 18º El peinador no podrá exigir al modelo poses o acción encuadradas dentro de las disposiciones legales tipificadas como pornográficas por la legislación vigente.

TITULO IV

Del contrato de trabajo

Art. 19º El contrato de trabajo celebrado entre un peinador y un modelo en los términos del presente convenio no implica estabilidad laboral en sentido jurídico y por tanto el modelo, no es acreedor al cobro de vacaciones, sueldo anual complementario ni preaviso así como tampoco a indemnizaciones por antigüedad y sustitutiva de preaviso. El recibo de pago del cachet es suficiente comprobante de la existencia y cumplimiento de la relación contractual y convencional.

Capítulo 1

Del casting

Art. 20º Las pruebas para la selección de modelos no devenga obligación contractual para las partes, ni derecho de cachet para el modelo.

Capítulo 2

De las condiciones

Art. 21° Las condiciones de trabajo serán convenidas mediante acuerdo de partes, conforme lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo 3

Del cachet

Art. 22° La remuneración que por todo concepto perciba el modelo consistirá exclusivamente en el cachet que se convenga, el que será establecido en las condiciones del acuerdo individual que se pacte.

Capítulo 4

De la jornada de trabajo

Art. 23° La jornada de trabajo consiste en el tiempo que el modelo está a disposición del peinador.

Art. 24° Si por cualquier causa no imputable al peinador o fuerza mayor o caso fortuito se impidiera la realización de la exhibición de la imagen, y se dispusiera la suspensión del evento a realizar, reprogramándose este, deberá el modelo presentarse nuevamente, salvo que por razones personales o profesionales no pudiera concurrir a la nueva sesión, lo que deberá comunicar al peinador en el momento de decidirse la misma, en cuyo caso se abonará el 50% del cachet pactado. Si en condiciones climáticas desfavorables el peinador y/o la organización del evento decidiera realizar y/o continuar con el mismo el modelo no podrá negarse a intervenir so pena de la pérdida del cachet.

Capítulo 5

De la vigencia del contrato

Art. 25° La vigencia del derecho de uso y comercialización de la imagen en todas sus expresiones y formas será ilimitado para el peinador, salvo que por acuerdo de las partes se establezca una fecha de caducidad, la que deberá constar explícitamente en el contrato.

Art. 26° El ámbito territorial del uso y comercialización de la imagen en todas sus expresiones y formas será en el territorio de la República Argentina y en el exterior salvo acuerdo en contrario de las partes

TITULO V

De los derechos sindicales

Art. 27° Las partes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio Colectivo de Trabajo y ejercer los derechos sindicales conforme las normas legales, ética y de respeto recíproco.

Capítulo 1

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a checkmark below it, another signature below that, and initials at the bottom.



De la representación sindical

Art. 28° La Asociación Modelos Argentinos, ejercerá la representación sindical, conforme sus órganos estatutarios y disposiciones legales.

Capítulo 2

De la cuota sindical

Art 29° Los peinadores retendrán a los afiliados de la Asociación Modelos Argentinos, el importe correspondiente a su condición de asociado, la que deberá ser notificada fehacientemente por la entidad sindical antes de ser liquidado el correspondiente cachet.

Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta corriente N° 28.457/08 que a tal efecto tiene habilitada en el Banco Nación Argentina, debiendo remitirse mensualmente la copia de la boleta de depósito y la planilla especificando los nombres de los modelos a que pertenece el pago.

Cuando la contratación de modelos se haga por representante, agencia o promotor, la responsabilidad del usuario del servicio está limitada a la recepción de la factura legal con liquidación de los aportes sindicales y de Obra Social de Modelos Argentinos.

Capítulo 3

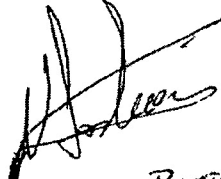
De la Aplicación


Art. 30° Las previsiones del presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán aplicables a quienes contraten en forma directa trabajadores comprendidos en el mismo.

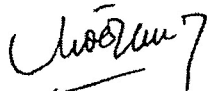
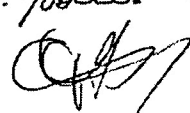
Cuando un peinador contrate trabajadores comprendidos en el presente convenio, con un tercero habilitado legalmente a ello, (agencias - representantes - promotores - etc.), las normas del presente convenio serán aplicables a la relación laboral, que tenga la contratada con el modelo y no alcanzará al peinador y/o empresa usuaria de la actividad del trabajador, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que le pueda corresponder

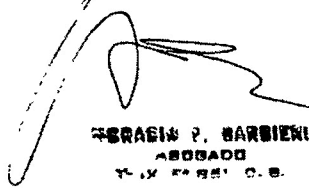
Art. 31° En caso de producirse un conflicto en la aplicación del presente Convenio en relación a otros Convenios firmados por la Asociación Modelos Argentinos será de aplicación el que regule la actividad principal del organizador en su condición profesional.

Art 32° El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedando las partes obligadas a su estricto cumplimiento, cuya violación será sancionada de acuerdo a las leyes reglamentarias.


NORBERTO BASTIANI
A.M.A.


CARLOS A. DE MATTIA


NOEMÍ I. MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL
Asoc. Modelos Argentinos



FERRASÍN P. BARRIENI
ABOGADO
T. N. 10.000.000